

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHONATAHAN EDUARDO GONZALEZ CARDENAS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFANSA POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2019-00381-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

Al revisar el libelo de la demanda y sus anexos se observan las siguientes inconsistencias:

- Si bien, **SE INCLUYE EN LOS ANEXOS DE LA DEMANDA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL POR DESTITUCIÓN**, lo inhabilita para ejercer la función pública en cualquier cargo y lo excluye del escalafón o carrera al señor Patrullero Jhonathan Eduardo González Cárdenas, "*Resolución Número 02997 de 2019 por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria*" **NO SE RELACIONA EN LA PARTE PETITORIA DE LA DEMANDA, A PESAR DE SER UN ACTO COMPLEJO DE EJECUCIÓN CON EL QUE CONCLUYE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**, presupuesto fundamental para el estudio del caso sub examen.

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que el demandante omite lo ordenado en el numeral 2 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A.; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., para que se suplan las falencias señaladas. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidos los errores anotados en el término de diez (10) días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que la subsanación de la demanda debe integrarse en un solo cuerpo, junto con los traslados y en medio magnético.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE


ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° del 12 de febrero de 2020 .		
		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		